

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 28 de Septiembre de 1937

NUMERO 7634

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

- Resolución 166, de 25 de septiembre, por la cual no se avoca el conocimiento de un asunto.
Resolución 167, de 25 de septiembre, por la cual se niega el avocamiento de un juicio de policía.
Resolución 168, de 25 de septiembre, por la cual niegase el avocamiento de un asunto.
Resolución 179, de 22 de septiembre, por la cual se concede libertad condicional al reo George Herbert.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 193, de 22 de septiembre, por el cual se dictan disposiciones relativas al servicio de correos en la República, de conformidad con el convenio de la Unión Postal de las Américas y España.
Decreto 194, de 22 de septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.
Decreto 195, de 23 de septiembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 196, de 23 de septiembre, por el cual se suprime un Consulado.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

- Resolución 85, de 22 de septiembre, por la cual se revoca Resolución dictada por el Inspector Oficial del Trabajo en Colón.
Solicitudes de Registro de Nombre Comercial
Solicitud de 15 de septiembre, por la cual se solicita el registro de un nombre comercial, a favor de J. J. Murphy.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

- Resolución 157, de 22 de septiembre, por la cual se reconoce auxilio pecuniario a la señora Herceña V. de Castillo, maestra de escuelas.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

- Resolución 90, de 22 de septiembre, por la cual se reconoce indemnización a favor de Isabel J. de Cacerol y Carmen M. Pérez.
Resolución 91, de 22 de septiembre, por la cual se concede vacaciones a varias empleadas del Ramo.
Resolución 92, de 22 de septiembre, por la cual se declara sin valor alguna una Resolución.
Resolución 93, de 22 de septiembre, por la cual se concede vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Higiene y Fomento.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Arancel Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Actas y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es negado el avocamiento de varios juicios de policía

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.—Panamá Septiembre 25 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito de Colón y el Gobernador de esa Provincia contra los menores Leslie Frazer, Joseph Clark, Edward Daniels, Bernardo Rodriguez Hudson y Andrew George Willinston, acusados de vagancia por varios miembros de la Oficina de Investigaciones de esa ciudad, y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Septiembre 25 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente avocar el conocimiento del juicio de policía correccional seguido contra Demóstenes Héctor y Pablo Gil ante el Juez Nocturno de Policía por infractores de la Ley 16 de 1924, y por lo tanto se niega al avocamiento solicitado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Septiembre 25 de 1937.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente la revisión de las Resoluciones dictadas por el Juez Nocturno de Policía y el Gobernador de la Provincia de Panamá, contra Norman Bryan, por ejecutar actos inmorales, y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a un reo

RESOLUCIÓN NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Septiembre 22 de 1937.

George Herbert, súbdito inglés, natural de Barbados, de 43 años de edad, soltero, de oficio barbero, reo del delito de lesiones, quien desde el 15 de Febrero del año en curso se encuentra en la Cárcel de Colón sufriendo su pena de 8 meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo de ese Circuito en sentencia dictada con fecha 12 de Julio último, confirmada posteriormente el 15 de los corrientes por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada. En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a George Herbert la libertad condicional mediante la rebaja de 2 meses equivalentes a la cuarta parte de la pena que se le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurra en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 15 del mes entrante, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

**LABOR EN RELACIONES EXTERIORES
Y COMUNICACIONES****Dictanse disposiciones relativas al servicio
de Correos en la República**

DECRETO NUMERO 103 DE 1937

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan disposiciones relativas al servicio de correos en la República, de conformidad con el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 1º de Octubre próximo entrará en vigencia en el servicio de correos de la República, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España celebrado en esta ciudad en el mes de Diciembre de 1936, y ratificado por el Poder Ejecutivo por Decreto número 9 de 22 de Enero del presente año; y

Que es preciso dictar las disposiciones pertinentes a la tramitación que debe dársele a la correspondencia en el régimen Américo-Español.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Octubre próximo regirán en las Oficinas Postales de la República las siguientes disposiciones de servicios, adoptadas en el régimen Américo-Español, conforme al Convenio de la Unión Postal de las Américas y España celebrado en esta ciudad en Diciembre de 1936.

Tarifa

Artículo 2º. La tarifa del servicio interior será aplicada a toda correspondencia con destino a los países de la Unión Postal de las Américas y España.

Artículo 3º. Los pequeños paquetes y pequeños valores declarados sólo serán admitidos en el servicio postal panameño mediante arreglos especiales con las Administraciones Postales interesadas.

Cupones-Respuesta

Artículo 4º. Se autoriza la circulación de Cupones-Respuesta en los correos nacionales, con la denominación de E. 004 conforme al modelo de que trata el ordinal 4º del Artículo 8º del Convenio.

Parágrafo. Los cupones-respuesta procedentes de las Administraciones Postales de la Unión Postal de las Américas y España, serán canjeados en las Oficinas de correos de la República por sellos de correos hasta por B. 0.02, valor correspondiente al porte de una carta simple.

Correspondencia certificada

Artículo 5º. Se establece en el servicio una categoría especial de certificado, sin derecho a indemnización, aplicable solamente a los libros, periódicos y demás impresos, papeles de negocios y muestras sin valor, mediante el pago, además de los portes ordinarios, de un derecho cuya cuantía se fija en B. 0.05.

Parágrafo. Este servicio regirá solamente con las Administraciones de los países del régimen Américo-Español que acuerden establecerlo.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Franqueo obligatorio

Artículo 6º Con excepción de las cartas en su forma usual y ordinaria, se declara obligatorio el franqueo completo de toda clase de correspondencia, inclusive los paquetes cerrados.

Parágrafo. Los paquetes cerrados, así como los demás objetos no franqueados o insuficientemente franqueados, quedarán detenidos en las Oficinas de Correos donde se introduzcan, y puestos a la disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos para su rezago definitivo.

Parágrafo 2º Las cartas insuficientemente franqueadas procedentes de los países de la Unión Postal América-Española, darán lugar al cobro de una tasa equivalente al doble del porte que falte.

Artículo 3º Las tablas de equivalencias de la Unión Postal Universal serán tenidas en cuenta para la aplicación de las tasas a esta clase de correspondencia.

Porte pagado

Artículo 7º Se autoriza a las Oficinas de Cambio internacional para admitir diarios, revistas y publicaciones periódicas con sujeción al servicio de "Porte Pagado" mediante trámite de solicitud escrita por parte de los interesados. Este servicio se regulará con la intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Peso y dimensiones

Artículo 8º Los límites de peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia, se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos cuyo peso se elevará a 5 Kg., o bien hasta 10 Kg., cuando se trate de obras de un sólo volumen.

Objetos rezagados

Artículo 9º Las Tarjetas postales, los impresos y las muestras sin valor, ordinarios, caídas en rezago por cualquier motivo, serán destruidos, o menos quedellen la indicación previa de devolución al lugar de origen y que contengan el nombre y dirección del remitente.

Franquicia de porte

Artículo 10. Será admitida libre de porte la correspondencia del Cuerpo Diplomático; la correspondencia oficial que los Cónsules remitan a sus respectivos países y la que cambien entre sí; la que dirijan a las autoridades de la República y la que envíen a sus respectivas Embajadas y Legaciones, a base de reciprocidad.

Parágrafo 1º La franquicia concedida a los Cónsules se hará extensiva a los Vice-cónsules, cuando éstos se hallen en funciones de Cónsules.

Parágrafo 2º La correspondencia oficial del Gobierno será admitida libre de porte en el régimen América-Español.

Parágrafo 3º Se concede franquicia de porte a los diarios, publicaciones periódicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los Editores o Autores, con destino a las Oficinas de Información establecidas en las Administraciones de Correos de la Unión Postal de las Américas y España, así como la correspondencia que se remitan gratuitamente a las Bibliotecas y demás centros culturales nacionales, oficialmente reconocidos por los Gobiernos de los países miembros de esta Unión.

Parágrafo 4º La correspondencia a la cual se refiere el Artículo 10 podrá también ser expedida con carácter certificado sin el gravamen de este servicio, pero sin derecho a la indemnización alguna en caso de pérdida o extravío.

Parágrafo 5º La correspondencia del Cuerpo Diplomático intercambiada por medio de valijas especiales, se tramitará de acuerdo con el numeral 7º del artículo 13º del convenio, y el artículo 106º del Protocolo de dicho Convenio.

Parágrafo 6º La franquicia postal a que se contraen estas disposiciones no tendrá aplicación en el servicio aéreo ni en los demás servicios especiales existentes en el régimen América-Español.

Reducción de tasas

Artículo 11. Los envíos que remitan en canje las Direcciones de las Escuelas Primarias Nacionales a sus similares de los países de la Unión Postal de las Américas y España, gozarán de una tarifa especial equivalente al 50% de la ordinaria, siempre que su peso no exceda de un kilogramo y sujetos siempre a las condiciones que correspondan a su clasificación postal.

Parágrafo. Para la correspondencia de que trata el artículo anterior se excluye la que tenga carácter epistolar.

Prohibiciones

Artículo 12. Sin perjuicio de darle cumplimiento a lo dispuesto por la Convención Postal Universal sobre prohibiciones, no se dará curso por las Oficinas de Correos a la correspondencia siguiente:

a) A las publicaciones que atenten contra la seguridad y el orden público;

b) A las publicaciones pornográficas y cualquier otro escrito o publicación cuyo texto se considere ofensivo a la moral a las buenas costumbres;

c) A la correspondencia de cualquier naturaleza que tenga por objeto la comisión de fraudes, estafa o cualesquiera clases de delitos contra la propiedad o las personas.

Parágrafo. La correspondencia cuya circulación se prohíbe por los correos nacionales será retenida por las Oficinas de Correos y remitida a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea**Tránsito*

Artículo 13. Las líneas internas o internacionales que directa o indirectamente dependan del servicio de correos de la República se pondrán a disposición de las Administraciones de los Países América-Españoles que deseen utilizarlas en el tránsito de la correspondencia aérea.

Parágrafo 1º La Administración Postal panameña, o solicitud de los países interesados, se hará cargo de la reexportación por la vía aérea más rápida que utilice para su propia correspondencia, de la que reciba procedente de cualquier país de esta Unión con destino a otros países bien del régimen América-Español o del Universal.

Parágrafo 2º Los correos nacionales por medio de sus oficinas de cambio internacional considerarán la máxima preferencia en el manejo y distribución de la correspondencia aérea.

Responsabilidades

Artículo 14. La Administración Postal de la República asume respecto de los objetos encaminados por la vía aérea, la misma responsabilidad establecida para la correspondencia que envía por la vía aérea en el régimen de comunicación prevista en el régimen América-Español y en el de la Unión Postal Universal.

Unidad de peso

Artículo 15. Se adopta como unidad de peso para la correspondencia aérea la de cinco gramos o fracción.

Parágrafo. Por el órgano regular se formulará la tarifa especial para la correspondencia aérea, a la base de la unidad de peso establecida en la República de Panamá.

Singularización de los envíos

Artículo 16. Toda la correspondencia que se introduzca en las Oficinas Postales de la República, sujeta al servicio aéreo, se singularizará con un rótulo de color azul que lleve la mención "Por Avión", "Correo Aéreo", "By Air Mail" o "Par Avión".

Insuficiencia del franqueo

Artículo 17. La correspondencia sujeta al servicio aéreo deberá llevar el porte íntegro, según su peso y lugar de destino, en consecuencia no se dará curso por esa vía a las piezas insuficientemente franqueadas, las que seguirán al lugar de destino por las vías ordinarias, con la anotación previa de la falta de porte aéreo.

Trámites aduaneros

Artículo 18. Los envíos de carácter internacional que utilicen la vía aérea, serán motivo de preferente atención para su presentación a revisión aduanera y demás requisitos legales que, para la importación y exportación, deban satisfacerse en la Oficina de Correos designada al efecto.

Disposiciones generales

Artículo 19. Las disposiciones a que se contraen los artículos comprendidos entre el número 80 de las disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por la vía aérea, serán tramitadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos con las Administraciones de Correos de la Unión Postal de las Américas y España y la Oficina Internacional de dicha Unión.

Parágrafo. Todas las actuaciones inherentes a estas disposiciones serán comunicadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para la aprobación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hácese varios nombramientos en el Ramo Consular

DECRETO NUMERO 104 DE 1937
(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores don Juan Bautista de Roux, Dr. Francisco A. Albuarne y don

Fernando M. Chumaceiro, Vicecónsules ad-honorem de Panamá en Cali, República de Colombia; Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; y Maracaibo, Estado Zulia, Estados Unidos de Venezuela, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos

DECRETO NUMERO 105 DE 1937
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Telegrafistas de la República, de 3ª categoría a las siguientes personas:

Rodolfo López
Leonidas Escudero
Petra M. de Trujillo
Gil Blas Cedeño
Aleides Alvarez
Inés Kinkaid de Guerra
Artemia A. vda. de Sierra
Pastora Avila
Elvira Ballesteros
Mélida Cedeño.

Parágrafo. Mélida Cedeño comenzó a devengar sueldo a partir del día 16 de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar servicios.

Artículo 2º Nómbranse Telegrafistas de la República, de 4ª categoría a las siguientes personas:

Victoria Correa B.
Cándida Díaz
Marta Arosemena.

Artículo 3º Nómbrase al señor Urbano Leonard, Inspector Seccional del Telégrafo, con derecho a sueldo a partir del día 1º de Septiembre en curso.

Artículo 4º Nómbranse Telefonistas Administradores Subalternos de Correos, de 1ª categoría a las siguientes personas:

Carmelina Rivera
Clementina Nacías
Jesusa de Bracho.

Parágrafo. Jesusa de Bracho comenzó a devengar sueldo a partir del día 1º de Septiembre actual.

Artículo 5º Nómbranse Guarda Líneas del Telégrafo a los señores Tomás Bracho y Avelino Atencio con la 2ª y 3ª categorías respectivamente.

Parágrafo. El señor Bracho comenzó a devengar sueldo a partir del día 1º de Julio último y el señor Atencio desde el 1º de Septiembre actual.

Artículo 6º Nómbrase Mensajero del Telégrafo a Cecilia Valdés con la 5ª categoría.

Artículo 7º Nómbrase al señor Samuel Aguilar, Operador Jefe de Radio-Telegrafía con una asignación de B. 70.00 mensuales, y al señor Guillermo Carles, Operador Ayudante con B. 50.00 mensuales de sueldo.

Parágrafo. El señor Aguilar comenzó a devengar sueldo a partir del día 1º de Septiembre actual, y el señor Carles desde el día 10 del mismo mes.

Artículo 8º Ascíendense los siguientes Telegrafistas:

Alfonso Pino, de Telegrafista de 4ª categoría a 2ª categoría.

Raquel Fernández, Telegrafista de 4ª categoría a 3ª categoría.

Vidal Candanedo, de Telegrafista de 4ª categoría a 3ª categoría.

Artículo 9º Ascíendese al señor Miguel Espinosa, de Guarda Línea de 3ª categoría a 1ª categoría.

Artículo 10. Nómbrase al señor Sofanor A. Morales Moré, Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo del señor Alfredo Gil, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Es suprimido un Consulado

DECRETO NUMERO 106
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se suprime un Consulado

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese el Consulado de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Revócase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 35

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 35.—Panamá, Septiembre 22 de 1937.

Estudiada la resolución de 12 de Julio de 1937, del Inspector Oficial del Trabajo de la Provincia de Colón, por la cual se declara responsable al señor E. J. Hooper de una indemnización de dos mil ciento noventa balboas (B. 2,190.00) a favor de la señora Cristina Rodríguez y los menores Jorge Vargas Rodríguez, Edelmira Vargas Rodríguez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, el suscrito, llama la atención del señor Inspector Oficial del Trabajo de la Provincia de Colón hacia la resolución número 35 de 31 de Octubre de 1928, dictada por el Poder Ejecutivo en un caso similar, por la cual se advierte al Jefe de la Oficina del Trabajo se abstenga en lo sucesivo de ejercer actos de carácter judicial.

Si bien es cierto que el artículo 7º de la Ley 16 de 1923 faculta a la Oficina del Trabajo para "reclamar a favor del obrero damnificado o de su familia, la indemnización correspondiente de acuerdo con las leyes y demás disposiciones que rijan sobre la materia", esta disposición debe interpretarse en el sentido de que el funcionario administrativo aquí mencionado debe actuar en casos de accidentes del trabajo como funcionario de instrucción, pero la decisión corresponde a los tribunales ordinarios, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 43 de 1916.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución de 12 de Julio de 1937, del Inspector Oficial del Trabajo de la Provincia de Colón. Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 1ª categoría, Secretario ad-hoc,

J. Agustín Castillo.

Solicítase el registro de un nombre comercial

SOLICITUD

de registro de un nombre comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, J. J. Murphy, ciudadano canadiense, con Cédula de Identidad número 2-2478 y comerciante en ejercicio, solicito a usted por el digno Órgano de esa Secretaría, el registro de un nombre comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 151 de esta ciudad.

El nombre comercial en referencia consiste en las letras "A-P" y debajo la palabra "STORE" dentro de un rombo de color rojo, en cuya parte inferior dentro de una franja blanca figura la palabra "LIQUORS", todo lo cual está escrito en el idioma inglés que, traducido al castellano significa "ALMACEN DE LICORES A-P". Dicho nombre lo uso al frente de mi establecimiento, reservándome el derecho de usarlo también en el papel

para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, etc., y en todo lo que sirve para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud cuatro muestras de dicho rótulo, tal como es usado, como también el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

J. J. Murphy.

Panamá, Septiembre 15 de 1937.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de Septiembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

E reconocido un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, 22 de Septiembre de 1937.

Por memorial de 15 de Abril del presente año solicitó a este Despacho la señora Hericilia V. de Castillero, ex-Maestra de la Escuela de El Líbano, en el Distrito Escolar de Pasé, que se le concediera el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931 para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravidez, y acompaño un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el cual consta que su hijo nació el 16 de Enero del año en curso. Como la señora Castillero se retiró del servicio en los primeros días del mes de Octubre del año pasado, su hijo nació después de los tres meses de separación que exige el artículo 7° del mencionado Decreto número 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Hericilia V. de Castillero el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de setenta balboas (B. 70.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de la Escuela de El Líbano dispuesto en el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, en el Distrito Escolar de Pasé, de conformidad con 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Reconócese una indemnización

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 90.—Panamá, 22 de Septiembre de 1937.

En comunicación fechada el 13 de Enero de este año, el señor Federico Carcheri, a nombre de su señora esposa, llama la atención de este Despacho hacia una reclamación interpuesta ante el Poder Ejecutivo el 24 de Mayo de 1934 por las señoras Isabel P. de Carcheri y Carmen M. Pérez, en su condición de condueñas, para conseguir que se les indemnice por una faja de terreno que el Gobierno Nacional ocupó para la construcción de una calle y sus correspondientes aceras en el Barrio Obrero de esta ciudad. La faja de terreno de que se trata, según afirman las reclamantes, fué segregada de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 7148, que tiene una capacidad de 1.110 mts.2 (mil ciento diez metros cuadrados), y un valor catastral de B. 2.220.00 (dos mil doscientos veinte balboas), según consta en certificado expedido por el Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

Efectuadas las investigaciones necesarias en este caso, se ha podido comprobar que efectivamente en el año de 1934 el Gobierno ocupó una faja de terreno perteneciente a las expresadas señoras en la finca de que se ha hecho mérito; que en esa fecha se entabló una reclamación por parte de las propietarias, la cual no prosperó por circunstancias que este Despacho ignora; que la faja de terreno de que se trata tiene una capacidad de 200 mts.2 (doscientos metros cuadrados) ocupados por la calle y 132.50 mts.2 (ciento treinta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados) que se utilizaron en las aceras, lo que da una capacidad total de 332.50 mts.2 (trescientos treinta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados) para la faja en cuestión.

Es innegable, pues, la razón que asiste a las señoras de Carcheri y Pérez para pedir que se les indemnice por la parte de su propiedad que les fue expropiada, y en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de las señoras Isabel P. de Carcheri y Carmen M. Pérez, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 665.00 (seiscientos sesenta y cinco balboas) en concepto de indemnización por una faja de terreno que les fue expropiada de la finca N° 7148 del Registro de la Propiedad para la construcción de una calle y sus correspondientes aceras en el Barrio Obrero de esta Capital.

Este derecho sólo podrá ejercerse cuando se haya hecho a favor de la Nación el correspondiente traspaso del título de propiedad sobre la faja de terreno ya mencionada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones en Higiene**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 91.—Panamá, 22 de Septiembre de 1937.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Doctora Lidia G. Sogandares, Médico Residente del Hospital Santo Tomás;

Señorita Graciela Barahona, Enfermera de 5ª Categoría de dicho Hospital;

Modesto Pérez M., Mensajero del Despacho General de ésta Secretaría;

Los respectivos jefes superiores inmediatos. Hjarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Declárese sin valor alguno una Resolución**RESOLUCION NUMERO 92**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 92.—Panamá, 22 de Septiembre de 1937.

Con el objeto de recompensar amplia y totalmente a la señora Dolores Franco de Iglesias por la segregación de una faja de terreno de un lote de su pertenencia, faja de terreno que fue usada para la construcción de una calle en el Barrio Obrero de esta ciudad, el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, dictó la Resolución número 42 de 5 de Mayo del año en curso, mediante la cual se reconocía a favor de dicha señora de Iglesias la suma de B. 987.00 (novecientos ochenta y siete balboas) por concepto de indemnización.

Posteriormente, con fecha 26 de Julio próximo pasado, el Dr. Juan Lombardi, en su calidad de apoderado legal de la señora de Iglesias, solicita que se reconsidere la Resolución de este Despacho a que se ha hecho referencia y se establezca en forma definitiva que la faja expropiada tiene un ancho de 20 metros (veinte metros). Para hacer esta solicitud, el Dr. Lombardi toma en consideración: 1º) que el futuro ancho de la calle será de 8 mts. (ocho metros); 2º) que el ancho de las aceras de un total de 8 mts. (ocho metros) en conjunto; y 3º) que el Decreto Ejecutivo N° 3 de 5 de Enero de 1928 obliga a los propietarios a reservar una faja de terreno de 2.50 mts. (dos metros cincuenta centímetros) de ancho delante de la línea de construcción, lo que en el caso de la señora de Iglesias, sumando ambos lados de la calle, alcanzaría a la cantidad de 5 mts. (cinco metros), todo lo cual hace un gran total de 20 mts. (veinte metros) de ancho para la faja que se expropia.

Esta última reclamación resulta ajustada a la realidad en cuanto se refiere a los dos primeros puntos, ya que mediante una rectificación de las medidas que corresponden a dicha faja expropiada, se ha podido constatar que para la construcción de la calle el Gobierno Nacional utilizó una área de 371,50 mts.2 (trescientos setenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados) y para las aceras reservó la cantidad global de 218.80 mts.2 (doscientos diez y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados) todo lo cual hace un gran total de 590.30 mts.2 (quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados) de terreno expropiado, que al precio ya establecido de B. 2,00 (dos balboas) por metro cuadrado arroja un valor de B. 1,180.60 (mil ciento ochenta balboas con sesenta centésimos).

Ahora bien; en cuanto al tercer punto expuesto por el Dr. Lombardi en su memorial de petición, se observa que la faja de terreno de 2.50 mts. (dos metros cincuenta centímetros) de ancho, que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 3 de 1928 debe todo propietario reservar delante de la línea de construcción, no es aprovechada por el Gobierno y continúa siendo pertenencia del propietario respectivo. Por lo tanto, no resulta lógico ni legal que el Gobierno reconozca indemnización alguna en el caso de indicado por el memorialista, puesto que en él no se lleva a cabo ninguna expropiación.

Con todo lo anterior se establece claramente que a la señora Dolores Franco de Iglesias no se le ha ocupado una faja de terreno de una superficie total de 590,30 mts.2 (quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados) cuyo valor es de B. 1.180.60 (mil ciento ochenta balboas con sesenta centésimos), y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Declárase sin valor alguno la Resolución número 42 de 5 de Mayo del año en curso dictada por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y reconócese a favor de la expresada señora Dolores Franco de Iglesias el derecho a cobrar del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de B. 1.180,60 (mil ciento ochenta balboas con sesenta centésimos) como indemnización por la faja de terreno que le fue segregada de un lote de su pertenencia, con el objeto de construir una calle y sus respectivas aceras en el Barrio Obrero de esta ciudad.

Este pago se hará efectivo una vez que se traspare a favor de la Nación, mediante la escritura pública de rigor, el derecho de propiedad sobre la faja de terreno expropiada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones en Fomento e Higiene**RESOLUCION NUMERO 93**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 93.—Panamá, 22 de Septiembre de 1937.

RESUELTO:

En atención a lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 187 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 3.10

Señorita Natividad Figueroa, Farmaceuta del Dispensario Nacional;

Señorita Elisa Navarro, Enfermera Visitadora de 3ª categoría, al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia;

Señor Aurelio Arosemena S., Microscopista de servicio en la Sección anteriormente citada.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos, señalarán las fechas en que los empleados citados en esta Resolución, deben comenzar a hacer uso del derecho que se les concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
 LOPOLDO AROSEMENA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 271

(Día 23 de Septiembre)

Citilde de Vives, radio usado Philco, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Nueva York, por	15.00	maíz y vegetales, etc., etc., 81 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por	125.65
Santiago San, adornos de paja y raíces medicinales, 1 bulto, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	10.60	Benjamin Chen, lentejas, frijoles y garbanzos, 80 bultos, por vapor Muenchen, de San Antonio, por	484.18
Aristides Romero, cebollas pardas medianas, 25 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	35.56	Hospital de Panamá, leche magnesio, glicolixir, cloroformo, etc., 5 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	67.35
Mario Preciado Co. Ltda., papel Bond para imprenta, 180 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	1.782.56	Yee Hop, manja sucia de algodón, 15 bultos, por vapor Nif Maersk, de Kobe, por ..	805.98
Icaza y Co. Ltda., pintura de asfalto en pasta, cemento para techo, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	37.17	Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser para fabricar calzado, 9 bultos, por vapor Mayan, de Pantareñas, por	25.55
Virgilio Capriles, mantillas de seda, calcetines y mantela de algodón, 3 bultos, por vapor Perseus, de Barcelona, por	260.70	Panamá Coca Cola Bottling Co., cereal tostado, chocolate en polvo, té, etc., 35 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	122.44
Maduro Fidanque Hnos., gualdrapas de fieltro de lana, 2 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	184.05	Lindo y Maduro, ajos, 174 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaiso, por	301.82
Maduro Fidanque Bros., jamones y avena en latas, 8 bultos, por vapor Rita Weser, de Copenhague, por	53.72	Eisenmann y Eleta Co. Inc., vestidos de hilo y algodón para niños, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Habana, por	312.76
Rodilia St. Malo, barriles de glucosa para dulces, 15 bultos, por vapor Abangaren, de Nueva Orleans, por	342.21	Novedades Antonio, medias de seda, 1 bulto, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por ..	488.65
Luis E. Uribe, sopa vegetales, guisantes,		C. O. Mason Inc., cabritillas para calzado, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	353.23
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, planchas eléctricas, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	46.80
		Saco Co., alambre de cobre y cordones de cobre aislado, 41 bultos, por vapor Calamares de Nueva York, por	916.94
		I. L. Maduro Jr., pecheras para jugar ca-seball, rodillera, manillas, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	586.15
		Distribuidora Hispano Mexicana, películas cinematográficas, material de anuncio, 3 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	110.00
		Francisco Amuy, vino moscatel dulce y al-parzutas, tela ordinaria, 10 bulto, por vapor Perseus, de Barcelona, por	205.50
		C. D. Levy, imitación hinolesura, 14 bultos, por vapor Crawford Ellis, de St. Johns, por ..	162.34
		Abcod Levy Co., tejidos de seda artificial, camisas, medias, sacos tejidos de algodón, etc., 15 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	574.64
		Abcod Levy Co., zapatillas de cañcho para hombres, 4 bultos, por vapor Peter Maersk, de Kobe, por	113.37
		Central de Lecherías, tapitas de cartón para botellas de leche, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	92.79
		Luis Carlos Chambonet, paraguas de seda enramado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	75.00
		Leon Nahmad Co., mantadriil, telas y pa-raguas de algodón, etc., 21 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por	1.354.87
		Central de Lecherías, canastas de alambre para botellas de leche, 4 bultos, por vapor Za-capa, de Nueva York, por	92.00
		Abadi Bros Co., camisas, medias, mantas, camisas, etc., etc., 21 bultos, por vapor Pre-sidente Taft, de Kobe, por	1.345.54
		Panamá Hardware, pernos y tuercas de hierro, 38 bultos, por vapor Orestes, de Ams-terdam, por	239.34

Benjamin Chen, arroz, 1200 bultos, por vapor Taronga, de Hong Kong, por	2.306.25	vapor Marchen Maersk. de Yokohama, por	385.32
Luis E. Uribe, galletas, 39 bultos, por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por	144.57	Arjansingh Dehlon, kimonas de seda y telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Yokohama, por	321.48
William D. Ryan Inc., antiflogistina, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	411.36	Vanicola Licerera S. A., bomba eléctrica con sus conexiones, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	178.10
Kai Beng Co., resortes, cilindros, taladros de hierro, martillos; cortador de vidrio; tijera de abrir latas, etc., 3 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	284.48	Villanueva y Tejeira, yeso en polvo, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	62.20
Sander y Fischer, ganchos para camas y esmeril para afilar, 2 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	28.10	Grebien y Martini Inc., madera, 720 bultos, por vapor Chicone, de Vancouver, por	870.00
Sander y Fischer, candados de hierro, pipas de madera; coladores, etc., 5 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	88.40	The Womack American Whisky Co., vino Jerez, 1 bulto, por vapor Examinar, de Cádiz, por	348.95
S. Betancourt, muestra sin valor comercial, botellas de vidrio vacías, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	3.00	A. Telemi Pérez R. (David), tablero para dibujar; ligas de seda, medias de seda, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	29.23
H. E. Williams, vajillas de porcelana; muñecas de celuloide, 97 bultos, por vapor Kiyokawa Marú, de Yokohama, por	618.89	Sing Kee Co., cuentas de vidrio, pañuelos etc., 43 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	951.50
Ferrocarril Nacional de Chiriquí, sierra circular de acero y accesorios, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	140.00	Mueblería La Exposición, espejos redondos de vidrio pulido, 2 bultos, por vapor Orestes, de Amsterdam, por	269.70
C. O. Mason Inc., gullinas, corazones, carne de cerdo congelada, etc., 251 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	3.470.39	Jacobs Co. Ltda., manta-sucia de algodón, anteojos cuentas de vidrio, etc., 4 bultos, por vapor Marchen Maersk, de Kobe, por	162.07
García Ltda., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	896.85	The United Agencies Co. Ltda., medias de seda artificial para señoras, 7 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	455.60
Shung Fat Co., cebollas y papas, 35 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	47.79	The United Agencies Co. Ltda., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	357.00
Brackney y Hunter, accesorios de medidores de baterías para engrase de autos, etc., 1 bulto, por vapor Metapan, de New Orleans, por	184.06	Blanco Co. Ltda., carteras de cuero; figuras de león; floreros de metal, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Guayaquil, por	235.26
Swift Co., mantequilla pura, 75 bultos, por vapor Contesa, de La Habana, por	545.65		
Compañía Kito Chen, alpiste y alimento para pájaros; alimento para peces, etc., 54 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	146.07	CUADRO NUMERO 272	
Shung Woo Heng, arroz, 1000 bultos, por vapor Toronga, de Hong Kong, por	1.837.50	(Día 24 de Septiembre)	
Shung Cheung Co., leche condensada La Cubanita, 50 bultos, por vapor Black Osprey, de Rotterdam, por	129.42	Ramón Suazo, ajas registradoras, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	295.85
Walter Kirchner, relojes despertadoras, 3 bultos, por vapor Weser, de Hamburgo, por	110.10	Trute Bros. paja de sombreros, 2 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	136.00
Tropical Radio Telegraph Co., tubos para transmisor radiográfico, 1 bulto, por vapor Santa Marta de New Orleans, por	146.28	Trute Bros, hilo de algodón, 1 bulto, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	104.75
Enrique Halphen Co., abacos artificiales para papas, 189 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por	896.02	Rosa de Martínez, pinolillo; cigarreras de cuero de lagarto, de iguana, etc., 1 bulto, por vapor Mayan, de Nicaragua, por	8.80
Almacenes El Globo, polvos para la cara, 2 bultos, por vapor Noto Marú, de Osaka, por Francisco Alvarado A., papel ordinario para forrar cajas, 1 bulto, por vapor Sattie, de Hamburgo, por	46.88	Endara Riba Hnos., manteca vegetal, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Callao, por	288.10
C. G. de Haseth Co., Swamp Root y medicamento para el corazón, 13 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	282.71	Ameshingh Devisingh Bros, confecciones planas de malla de algodón, mantelería de lino, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Hong Kong, por	264.33
G. Teepser, cuchillos de cocina, botones de hueso; tijeras, etc., 11 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por	714.50	Warner Bros, películas cinematográficas y material de anuncio, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	697.06
S. I. Shiku, pajamas, kimonas, camisas, pañuelos, bufandas de seda, etc., 3 bultos, por		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fusibles; líquido de limpiar tubería de gas; etc., 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	446.54
		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, materiales para teléfonos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	262.55
		Z. Lachow, bombillos eléctricos para decorados, 10 bultos, por vapor Taronga, de Kobe, por	459.60

Javier Morán, píldoras de vida del Dr. Ross, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	183.33	Kelso Jordan Sales Co., leche en polvo Klim, 170 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	951.50
Instituto Pan Americano, libros impresos de escuela, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	65.70	Fábrica de Muebles "La Europea", gasificadoras comp. estufa de petróleo, etc., 1 bulto, por vapor Weser, de Bremen, por	24.31
United Agencies Co. Ltda., peinetas de esmalto, tijeras; botones de hueso, etc., 32 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	3,045.55	Villanueva y Tejeira, inodoro completo (lavamano y bidet), 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	89.00
Armour Co., aceite de soya, 150 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	602.46	C. G. de Haseth Co., maravilla curativa, 60 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	510.00
Adela Beach, azúcar, harina de trigo; piña, pescado en lata, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	7.54	Panamá American Publishing Co., matrices de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York,	510.00
Julio Vos, repollos, zanahorias, lechuga, remolacha, apio, 33 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por	98.30	Smoor Beeson, repuestos para automóviles y pintura Duco, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	334.58
Day & Night Garage Corporation, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	23.09	Kai Meng Co., relojes despertadores y de bolsillo, etc., por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	191.59
British American Tobacco Co., tabaco en breva; picadura, cigarrillos Wing, etc., 93 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por	1,675.83	M. Crista, esmaltes y lacas; pintura preparada, etc., 6 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	38.75
British American Tobacco Co., tabaco en breva; picadura; cigarrillos Kool, Viceroy, 21 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por	333.23	Virgilio Capriles, habichuelas conservadas en salsa y jugo de tomate, 95 bultos, por vapor San Marcos, de Baltimore, por	164.02
West India Oil Co., muebles de madera y objetos de madera, 1 bulto, por vapor Tecnicalpa, de Veracruz, por	27.50	Shung Cheung Co., arroz, 800 bultos, por vapor Taronga, de Hong Kong, por	1,626.87
W. Read, vajillas de cristal para uso doméstico, 1 bulto, por vapor Director, de Liverpool, por	71.75	Francisco Amuy, salmón en latas, 100 bultos, por vapor Taronga, de Yokohama, por	254.95
Inocencio Galindo Jr., papas, 300 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por Hospital Santo Tomás, azúcares de hierro esmaltado con cubiertas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	285.00	C. G. de Haseth Co., pabutole, golvos decorantes, etc., 4 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	127.96
Antonio Fong Co., papas, 15 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	47.64	Fidanque Bros y Sons, huevos en cáscara, 200 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	1,710.00
Antonio Fong Co., lechugas, peras, manzanas, repollo, apio, etc., 22 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	18.24	Pan American Orange Crush Company, caja desarmada; bandas de hierro para cajas, etc., 57 bultos, por vapor Metapán, de New Orleans, por	116.40
Manuel Preciado, pasadillos para jardines; sillas plegadizas de acero, lamparas, etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	50.20	Pan American Orange Crush Company, papel para filtrar, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	100.00
E. R. Brewer Co., bombillos para lámparas de mano, 3 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	34.64	B. L. Levy, castoria y material de anuncio, 13 bultos, por vapor Limón, de Nueva York, por	256.10
E. R. Brewer Co., guirnaldas, coronas, campanas de papel para Navidad, 1 bulto, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	193.32	Pan American Orange Crush Co., uvas, manzanas, melones, zanahorias, apio, etc., 167 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	1,043.52
Hospicio de Huérfanos, vino Moscatel, 5 bultos, por vapor Presidente Adams, de Génova, por	15.89	Mariano Arosemena, papel de escribir para cuadernos, 67 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	669.80
Bata Shoe Co., colores preparados para teñir calzados, 1 bulto, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	152.00	Mariano Arosemena, papel para imprenta, 17 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	192.27
Bata Shoe Co., mantillas y tapetes de cuero y de lana con suela de goma, medias y calcetines; suelas de cuero, etc., 24 bultos, por vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	4.65	M. J. Osorio, cueros curtidos de becerro para la fabricación de calzado, 1 bulto, por vapor Weser, de Hamburgo, por	258.75
Benjamin Chou, recipientes de papel, 26 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1,005.15	David Moreno, Cuajani Jordán, etc., 2 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	169.40
Universal Films, películas cinematográficas, fotografías, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	470.04	David Moreno, pastillas Ludens y linimento Minard, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	107.26
		Chayo, Homsany, Azrak Co., sombreros de fieltro para hombres, 6 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Kobe, por	372.14
		Chayo, Homsany, Azrak Co., sombreros de fieltro, telas de algodón, etc., 34 bultos, por	

vapor Katsuragi Marú, de Kobe, por	1.649.36
Eusebio A. González, resortes de hierro para camas; catres de hierro, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	835.05
Chan Singh y Sons, confecciones plana de lino; carteras, kimonas, etc., 10 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	835.05
Fidanque Bros y Sons, cebada, encurtidos, cebollas, vinagre, maní, jugo de uvas; etc., 286 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	1.841.24
C. González Revilla y Hno. píldoras del Dr. Ross, etc., 9 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	744.10
Yanci y Pereira, puntillas de hierro, contrafuertes de fibra para la fabricación de calzado, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	121.00
Sasso Co., esmaltes; lustre de tinte, etc., 7 bultos, por vapor Tolca, de Nueva York, por	286.26
Horna Hnos., muebles de mimbre, 10 bultos, por vapor Tokai Marú, de Hong Kong, por	106.48
David Moreno, sal de glouber; ácido sulfúrico y bórico, etc., 15 bultos, por vapor Buena-York, por	159.90
National City Bank, (Enrique Halphen Co.), abono artificial para papas, 100 bultos, por vapor Caribia, de Amberes, por	672.68
Panama American Publishing Co., cartoncillo; pasta para rodillo, etc., 19 bultos, por vapor Contessa, de New Orleans, por	383.63
Frutería Pacífico, vasos de papel, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	25.00
Sam Quong Co., cinturones de hule para mujeres, 1 bulto, por vapor Utúa, de Nueva York, por	118.79
Dulcideo González Noriega, mosaicos cerámicos para pisos, 60 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	774.58
Fat Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Ruth Likes, de Galveston, por	394.80
Panamá Hardware, correa de caucho y lona para maquinaria, 1 bulto, por vapor Antigua, de San Francisco, por	73.57
John Van der Hans R. Co., jarabe de breca, miel de abeja, jarabe de Pino Blanco con breca, etc., 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	143.17
Novedades Antonio, paraguas de algodón y seda, 1 bulto, por vapor Conte di Savia, de Génova, por	142.65
Francisco Amuy Co., branzas para mostrador, 14 bultos, por vapor Utúa, de Nueva York, por	94.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

As. 3406. Certificado número 1695 de 29 de Septiembre de 1929, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Aluminum Goods Manufacturing Co., domiciliada en la ciudad de Manitowoc, E. U. de A.

As. 3407. Escritura número 346 de 13 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Pranchand Ladraran y otros, constituyen una sociedad colectiva de comercio que girará bajo el nombre de Flor de Bombay, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 3408. Escritura número 1389 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Juan Facundo Espino, sobre una finca situada en el distrito de Guararé, provincia de Los Santos.

As. 3409. Escritura número 719 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Reed Edwin Hopkins, cancela totalmente el poder conferido a John William Whipple, por Escritura número 114 de 1934, de esa misma Notaría, y dela vigente para Bárbara Green, el conferido por la misma Escritura, con todas las facultades del mandate contenido en ella.

As. 3410. Diligencia de fianza extendida el 17 de Septiembre actual, ante el Juez Tercero de este circuito, por la cual Virgilio Tajada Luna constituye hipoteca a favor de Ismael Garibaldo Junior sobre una finca de la sección de Panamá, para responder de los perjuicios de un secuestro pedido por Corina Cordero A.

As. 3411. Escritura número 1070 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 2931, del Tomo número 23.

As. 3412. Oficio número 2134 de ayer, del Juez Primero de este circuito, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre las acciones que el ejecutado Lav Boon San, posea en la sociedad mercantil Wing Hing & Co., o sobre cualquier suma de dinero que tenga que recibir de dicha compañía, a petición de Vicente Lara Fagnas.

As. 3413. Escritura número 759 de 26 de Agosto último, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Elisía Jiménez de Sosa vende un lote de terreno a Allan Fitzgerald Walker de una finca ubicada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3414. Escritura número 1066 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Elisía Jiménez de Sosa vende a Allan Fitzgerald Walker, un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; y el comprador forma una sola finca con dicho lote y otro anteriormente adquirido; y declara la construcción de una casa.

As. 3415. Escritura número 1072 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Ida Paredes de Arias vende a la sociedad Ganadera Nacional S. A. parte de una finca situada en esta ciudad; y la Sociedad Ganadera Nacional S. A. cancela la hipoteca que a su favor pesa sobre la mencionada finca; y el Banco Nacional libre del gravamen hipotecario, constituido a su favor la parte vendida a la Ganadera Nacional S. A.

As. 3416. Escritura número 98 de 12 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Jacinta de Gracia de Martínez forma una sola finca con dos de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 3417. Escritura número 103 de 19 de Septiembre actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Esteban Rodríguez Ríos vende a Manuel y Ventura Saavedra Solís, un lote de terreno ubicado en el distrito de Chitré, provincia de Herrera.

As. 3418. Escritura número 922 de 27 de Diciembre de 1935, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Julio José Araúz constituye hipoteca a favor de Emma Araúz viuda de Lambert, sobre tres propiedades en David, Chiriquí.

As. 3419. Escritura número 1076 de 21 de Septiembre actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Moisés de Sola vende a Ernesto Davis, una finca situada en esta ciudad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUBERTO ECHEVERIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de Septiembre)

Nº 1096. Por la cual las señoritas Teresa, Marina y Josefa Urós hacen una reunión de fincas; y venden la finca reunida y otras, situadas en la Provincia de Panamá a la señora Ana María del Río de van Horde, por la suma de B. 69.750.00.

Nº 1097. Por la cual el señor Rafael Holphen vende a la señora Isabel Hansen de Vallarino la finca número 8235, situada en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00 y la compradora, la grava con primera hipoteca a favor del vendedor por la suma de B. 1.000.00.

Nº 1098. Por la cual la señora Enriqueta Manuela Ramírez Alección y Delfina María Ramírez de Diez, venden una finca de su propiedad, situada en esta ciudad, a Florence Troupe y Edwin Delvance, por la suma de B. 800.00.

Nº 1099. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Asunción Loaiza para que se subsane un error cometido en el auto recaído en la petición de un título de propiedad de una casa de su propiedad, situada en esta ciudad.

Nº 1100. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Atlantic Breeding and Refrigerating Co., Inc., el día 23 de Septiembre de 1937.

Nº 1101. Por la cual el señor Manuel Encarnación Amador protocoliza una descripción del juego deportivo, denominado Robot, de su invención.

Nº 1102. Por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor: los señores Victoriano Endara Andrade y Virginia Pariza de Endara constituyen una hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York para responder por una cuenta de crédito que les abre dicha institución bancaria por la suma de B. 3.000.00.

(Día 25 de Septiembre)

Nº 1103. Por la cual la señora Sinfonosa Esposa de León vende al señor James Smith Ernest la finca número 10.237, situada en San Francisco de la Caleta, por la suma de B. 600.00. El comprador asume obligación hipotecaria constituida a su favor, de la señora María Esther Pacheco de Richardson.

Nº 1104. Por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la Central de Lecherías, S. A., en esta ciudad, de Panamá, el día 2 de Septiembre de 1937.

Nº 1105. Por la cual el señor Moisés Mordko Bajtel y Choskel Roten venden al señor Juan Melillo, por B. 3.500.00, la finca número 6035, situada en esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Septiembre)

Nº 734. Por la cual el señor Narciso Bernal vende a la señora Rosa Castillo de Chan unos artículos y animales de su propiedad, por la suma de B. 200.00.

Nº 735. Por la cual el señor Evan McGregor Clarke constituye hipoteca a favor de la señora Ana Cohen Henríquez por la suma de B. 340.00 sobre una finca situada en Las Sabanas y dicha señora hace cancelación hipotecaria.

Nº 736. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora María de León un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juar Díaz, Distrito de Panamá, por la suma de B. 50.00.

(Día 25 de Septiembre)

Nº 737. Por la cual Grebien & Martinz, Inc., abre un crédito hasta por la suma de B. 500.00 a los señores Edward Phillips e Iris Phillips, y éstos le constituyen hipoteca.

Nº 738. Por la cual la señora Angela Casoliva de Bermúdez vende a los señores Valentino Guerini y Raúl Antonio Calvo un lote de terreno situado en este Distrito, por la suma de B. 1.000.00.

(Día 27 de Septiembre)

Nº 739. Por la cual el señor Javier Rodríguez otorga testamento a favor de dos hijas suyas.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de Septiembre)

Eusebio Pérez, Manuel Esquivel, Miguel Antonio Viñate, Laura Mercedes López, Catalino Guerrero, Melchor Alberto Alba, Rosario Benítez, Antonia Delmar, Mario Alberto Rivas.

(Día 27 de Septiembre)

Tomás Daniel Bolanos, María Antonia Mariño, Jorge Roberto Gómez, José Antonio Sterrett, Josefina Conte Valencia, Héctor Nájera.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Septiembre)

Abdél Lombardo, Natalio Ruiz.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo número 21 de 1937 hace saber que hasta las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Octubre próximo se recibirán propuestas para la construcción de cuatro capillas o secciones de quince (15) bóvedas cada una, en el Cementerio Amador, de conformidad con el pliego de especificaciones y los planos elaborados al efecto por el señor Ingeniero Municipal.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y dirigido al suscrito y acompañado de un cheque girado a favor del Tesorero Municipal por valor de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) como fianza de quiebra para ser admitido a la licitación. Los pliegos serán abiertos a las cuatro de la tarde, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales hasta cuando suenen las cinco de la tarde en el reloj público.

El pliego de especificaciones puede consultarse todos los días en horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal y corresponderá al Honorable Consejo Municipal hacer la adjudicación definitiva.

Panamá, Septiembre 16 de 1937.

El Tesorero Municipal,

ALCIBLADES AROSEMENA.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Octubre del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la celebración del contrato sobre alimentación de los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, a razón de B. 0.20 por la alimentación diaria de cada preso, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-secretario.

Para ser postor hábil se requiere un depósito de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El contrato que se celebre con motivo de la licitación, requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 8 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 1 (cuatro) de octubre del año de mil novecientos treinta y siete, se recibirán propuestas en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para el suministro de mosaicos y zócalos para la escuela Normal de Institutoras de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán enviarse en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, dirigido al Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y acompañadas por un cheque, a favor de dicho funcionario, por valor de B. 500.00 (quinientos balboas).

El pliego de especificaciones puede consultarse todos

los días y horas hábiles, en la oficina del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Esta licitación se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 2 de septiembre de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 89 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937 con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Queda la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que el chino Otilio Chung, comerciante y vecino de Puerto Armuelles, en escrito fechado el día cinco (5) de Agosto último, ha ocurrido a este tribunal solicitando título constitutivo de dominio sobre dos casas que posee en el lugar de Puerto Armuelles, y las cuales se describen así:

Una casa de dos pisos, construida de madera y techo de zinc, la cual mide veinticuatro pies de frente por treinta pies de fondo (24x30), edificada en un lote de terreno nacional, distinguido en el plano oficial de la población de Puerto Armuelles con el número (dos) 2, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Chiriquí y la casa de Eva Pinzón; Sur, casa de la esposa de Valentín Ureña; Este, casa de Chung Sion conocida con el nombre de la Panadería; y Oeste, la misma casa de la señora de Ureña; y

Otra casa de un solo piso, que se conoce con el nombre de "La Panadería", construida de madera, ferrada y techada con zinc, la cual mide treinta pies de frente por treintidós de fondo (30x32) y se halla dentro de los siguientes linderos: Norte, la casa de dos pisos descrita y la casa de Eva Pinzón; Sur, casa de Lee Chen y la misma casa de la señora de Ureña; Este, el "Teatro Universal"; y Oeste, la misma casa de la señora de Ureña.

Estas casas las hubo el demandante mediante contrato de compraventa celebrado con Chung Sion y por la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) cada una.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la solicitud de que se ha hecho mérito se presente a hacer valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles hoy, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación en forma legal.

El Juez,

El Secretario,

A. GRANADOS.

Luis Arce.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Belisario Gómez, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, distrito de Dolega, se encuentra depositado un perro color colorado claro, sin marca de fuego ni señales de sangre, como de cinco (5) años de edad.

El referido animal fué denunciado en este Despacho por el señor Bernabé Castillo como bien mostrenco sin dueño conocido, por encontrarse pastando por las sabanas de Potrerillos desde hace como tres años más o menos.

Por consiguiente, cumpliendo las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de su fijación para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro del término fijado, y copia del presente se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del presente aviso no se presentare reclamo alguno del referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Septiembre 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonso Henríquez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal número 35-179 se encuentran depositados los siguientes animales:

Una yegua rocilla, con la cola tusada de regular tamaño y como de diez (10) años de edad, herrada con el siguiente ferrete "R C" criando un potrillo de color obscuro, como de un año de edad sin ferrete de ninguna clase.

Una potrilla colorada como de tres años de edad sin herrar.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Rufino Alonso Henríquez de esta vecindad por encontrarse vagando en los llanos de los alrededores de la población desde hace más de cinco meses y sin dueños conocidos.

El suscrito Alcalde en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares públicos más concurridos de esta población por el término de treinta días para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dichos animales, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitándole su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea dueño de los referidos animales haga valer sus derechos en el término señalado contado desde esta publicación.

Una vez vencido el término de Ley se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, 16 de Septiembre de 1937.

El Alcalde,

C. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

3 vs.—5

AVISO-

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández se encuentra un toro amarillo subido de regular tamaño marcado a fuego en la pulpa de atrás izquierda con un ferrete así (R).

Dicho animal fué denunciado ante este Despacho por el señor Corregidor de Civi Grande señor Roberto Rodríguez, como bien sin dueño conocido, por haberlo hallado vagando por las sementeras de aquel lugar. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la tabla de avisos de la Alcaldía y en los lugares más con-

curridos de esta población, como también en los Corregimientos de esta jurisdicción, para que el que se crea con derecho a dicho semoviente, lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha. Si vencido el término de treinta días no se presentare reclamo alguno, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Por tanto, se fija el presente edicto en Capira, a los catorce días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde,

NICANOR SUBIA.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

20—20

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Rivera, quien porta Cédula de identidad personal número 19-3060, se encuentra depositada una res de color amarillo que se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Cabrero", de esta jurisdicción. Este animal tiene las siguientes marcas a fuego T 5

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en este Despacho Edicto por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, de lo contrario será puesto en remate por el señor Tesorero Municipal.

David, Septiembre 7 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Miranda se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin marca de ninguna clase, quien se encontraba vagando por los llanos de Vijagual y Guayabal hace más de un año sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él, se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Septiembre 6 de 1937.

El Alcalde,

R. A. SANMARTIN.

El Secretario,

Próspero Sosa.

13—13

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Donoso, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Anatolio Moridón, se encuentra un cayuco construido de madera del país—de nuno—figura de dos proas, de veintidós pies de largo (21) por tres pies y medio de ancho (3½). Dicho cayuco fue encontrado en la playa de Aguacate y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

Por lo tanto, el suscrito Alcalde Municipal en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A. fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y lugares públicos de esta población para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre o se considere con derecho a dicho cayuco, para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de esta notificación, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia de que si nadie se presentare en el término fijado será rematado por el Tesorero Municipal.

Miguel de la Borda, Agosto 23 de 1937.

El Alcalde,

CLAUDIO V. QUINDS.

El Secretario,

Lorenzo López A.

13—13

Mareas de Panamá

Lunes, Septiembre 27, de 1937		
ALTA	8.33 a.m.	9.12 p.m.
BAJA	2.34 a.m.	3.06 p.m.
Martes, Septiembre 28, 1937,		
ALTA	9.42 a.m.	10.22 p.m.
BAJA	3.42 a.m.	4.15 p.m.
Miércoles, Septiembre 29, 1937,		
ALTA	11.04 a.m.	11.53 p.m.
BAJA	4.54 a.m.	5.25 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.
 SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.
 DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.
 DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.
 SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
 Presidente
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P.
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
 Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al cabo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Habana, New York y Europa, FIEN...	27	11:30
Cartagena y Barranquilla, STA. ROSA...	27	3:30
New York y Europa, STA. BARBARA...	28	3:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CE...	28	4:30
PAU...	28	4:30
Puerto Limón, VENEZUELA...	28	4:30
Guayaquil, Pata, Trujillo, Callao y Valparaíso, OROFESSA...	30	10:am
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Ca...		
holla, La Guaira, Port of Spain, Port of...		
France y Agencia embarcación FLANDRE...	29	3:30
Puerto Limón, VERAGUA...	30	11:30
Rosario, Curacao y Guayaquil, CLIO...	2	2:am
San Salvador y Guatemala, STA. ELENA...	2	2:am
Puerto Limón y New Orleans, TIVIES...	2	11:30
Rosario, Curacao, Pata, Trujillo, Callao, Me...	2	2:am
Puerto Arica, Iquique, Antofagasta y Val...	2	2:am
STL. INES...	2	2:am
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, VENEZUELA...	2	11:30

Imp. Nacional—Edu. 571

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los Viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos del a United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.